Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 147-2022-MDMM

Mariano Melgar, 2022 mayo 31.

VISTO: La carta N° 042-JFBV-CSRLT-2022 del Consorcio Supervisor RLT de fecha 13/05/2022, el Dictamen Legal N° 183-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 25/05/2022, el Informe N° 065-2022-OSG-MDMM de Secretaria General de fecha 26/05/2022, la Carta N° 088-2022/RCM de la Empresa RCM VARGAS Contratistas Generales S.R.L., el Informe Técnico N° 692-2022-GDU-GHP de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 30/05/2022, el Dictamen Legal N° 186-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 31/05/2022, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el 23 de septiembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y la Empresa RCM VARGAS CONTRATISTAS GENERALESS.R.L. debidamente representado por su Representante Legal Sr. Juan Manuel Vargas Pastor, suscribieron el Contrato N° 005-2021-MDMM para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA – AREQUIPA" por el monto de S/ 6'283,597.26 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 26/100) que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Que, con fecha 28 de septiembre del 2021se suscribió el Contrato N° 006-2021-MDMM, entre la Municipalidad y el CONSORCIO SUPERVISION R.L.T. (en adelante la supervisión), debidamente representado por su Representante Común Sr. Yuri Wilber Ruelas Castillo, para el servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA – AREQUIPA" CUI 2504658**, por el monto de S/. 276,031.52 soles.

Que, mediante Acta de Inicio de obra de fecha 12 de octubre del 2021 se dio inicio a la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA – AREQUIPA" CUI 2504658.**

Que, con Carta N° 041-JFBV-CSRLT-2022, de fecha 10 de mayo de 2022, la Supervisión comunicó a la entidad que se presentó la valorización del mes de abril y se informa que hay un avance acumulado de 46.39% y un programado del 64.71%, lo cual representa que el avance acumulado es menor al 80%, por lo que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra; de acuerdo al artículo 88.5 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM- modifica el Reglamento del PEC-ARCC; para lo cual adjunta el asiento de cuaderno de obra 337 del supervisor; asimismo informa que se está ejecutando un nuevo calendario reprogramado que fue solicitado por la supervisión por un retraso injustificado, el cual contempla la aceleración de los trabajos, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obra en el plazo previsto.

Que, en atención al párrafo precedente, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Carta N° 460-2022-GDU-MDMM, el 12 de mayo de 2022, solicita a la supervisión la presentación de

la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra". y en su **Artículo 89.- Intervención económica de la obra**, se establece *"La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia".*

Que, según la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, de fecha 18 de octubre de 2019, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE en su artículo VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1, establece lo siguiente:

"7.1. De las causales para intervenir económicamente la obra

7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

(...)

*b) **Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato. (...)***

7.1.2. En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, a las que se hace referencia en el literal e) del numeral precedente, la Entidad previamente debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la Entidad puede intervenir económicamente la obra.

7.1.3. Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su representante legal en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignando los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada."

Asimismo, en su numeral 7.2 de la directiva citada, respecto a la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra, señala lo siguiente:

"7.2. De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra

7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal.

Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
c) El saldo de obra a ejecutar.
d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

7.2.2. La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

partidas no fueron iniciadas, al margen de que estas estén en ruta crítica o no, lo cual obviamente genero un atraso de obra que se encuentra justificado según lo expuesto.

- Que mediante Carta N° 088-2022/RCM de fecha 27 de Mayo del 2022 la empresa contratista emite un pronunciamiento sobre Atraso de Obra el cual hace una transcripción del asiento de Obra N° 373 del Residente de Obra.
- Que al revisar el sustento que efectúa el Contratista a través de la referida Carta indica en su sustento justificado de atraso de Obra es debido a que existían diferentes posiciones respecto a la solicitud de adicionales de Obra; tal es el caso de la rampa de ingreso inicial en el pabellón de Kinder los cuales generaron una controversia sin resolver.
- Que la gerencia de Desarrollo Urbano al revisar la sustentación de atraso justificado de Obra no se precisa en forma oportuna la solicitud de adicional de Obra de rampa de ingreso inicial en el pabellón de Kinder en los plazos establecidos según el cronograma de ejecución vigente; debido a que la ejecución de estas partidas debió iniciarse el 27 de Noviembre del 2021; presentando la solicitud de adicional de Obra en fecha 11 de Mayo del 2022, mediante Asiento de Obra 346 por parte del residente de Obra, el cual fue después de 165 días de iniciado dichas partidas; por lo cual no hay un debido sustento de justificación de atraso de Obra; en ese sentido la causas de atraso de Obra son atribuibles al Contratista
- Al no haber un atraso justificado de Obra según TUO del Reglamento de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios en su artículo 89 demoras injustificadas de Obra puede ser causal de Resolución de Contrato o intervención económica.
- En el caso de resolución de Contrato la Obra tendría que ser paralizada para efectuar la constatación física de la Obra, realizar el inventario y la liquidación de la Obra; lo cual sería perjudicial la demora en la no culminación del Proyecto, siendo perjudicados los estudiantes, personal docente y administrativo al no contar con las condiciones básicas de infraestructura educativa.
- **En el caso de Intervención Económica es la que se recomendaría por consideraciones técnicas, económicas y sociales, en vista de que la Obra no tendría paralización y tendría la continuidad a contar con los recursos económicos previsibles; la Obra podría concluir en un plazo menor al que se decide resolver el contrato, para tal efecto la Entidad deberá exigir a la Supervisión y al Contratista con el fin de culminar la ejecución de Obra en los plazos establecidos en forma programada ordenada respetando los procesos constructivos.**

Por lo tanto, concluye que se deberá contar con el Informe Legal para proceder a emitir la Resolución de Intervención Económica de la Obra **Recuperación de la I.E. San Ignacio de Mariano Melgar, Distrito de Mariano Melgar-Arequipa- Arequipa con código unificado de inversión n° 2504568**, donde deberá especificar lo indicado en la Directiva 013-2019-OSCE/CD en el punto 7.2 de la Resolución que formaliza la Intervención Económica de la Obra.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en su **Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra**, señala que: "*Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de*

la siguiente información: primer cronograma de obra presentado, cronograma acelerado de obra, curva "S" del proyecto entero, monto valorizado y pagado, monto pendiente de valorizar, anotaciones de cuaderno de obra, donde se indiquen problemas en el avance de obra; la cual es necesario para la correcta evaluación y tramite de corresponder.

Que, mediante Carta N° 042-JFBV-CSRLT-2022, de fecha 13 de mayo del 2022, la Supervisión presenta el informe ampliatorio, señalando que de acuerdo al Decreto Supremo N° 148-2019-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, indica: "*(...) 88.5 Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra (...)*". Por lo tanto, presenta la siguiente documentación: primer cronograma de obra presentado, cronograma acelerado de obra, curva "S" del proyecto completo, monto valorizado y pagado, monto pendiente de valorizar y anotaciones de cuaderno de obra con asientos: N° 264,268,270,274,275,276,278,282,284,286,290,291,292,296,299,301,304,307,309,311,312,313,314,317, 318 y 319 indicando situaciones que comprometieron el avance normal de la obra.

Que, mediante Informe Técnico N° 653-2022-MDMM-GDU-GHR, de fecha 23/05/2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano como área técnica, señala que de acuerdo al informe ampliatorio del Supervisor de Obra mediante Carta N° 042-JFBV-CSRLT-2022 de fecha 13 de Mayo del 2022, se observa lo siguiente:

- Según cronograma de Obra primigenio el Contratista habría quedado en retraso de Obra.
- El Supervisor solicita a la empresa contratista el Cronograma Acelerado de Obra, el cual fue aprobado por la Entidad.
- El Supervisor presenta el siguiente cuadro acumulado de avance ejecutado que es el siguiente:

Valorización	Periodo	Valorizado Acumulado	Programado Acumulado	Condición de la Obra
Valorización 04	01/01/2022-31/01/2022	26.5[illegible]%	28.3[illegible]%	ATRASADO
Valorización 05	01/02/2022-28/02/2022	35.0[illegible]%	35.6[illegible]%	ATRASADO
Valorización 06	01/03/2022-31/03/2022	41.6[illegible]%	48.1[illegible]%	ATRASADO
Valorización 07	01/04/2022-30/04/2022	46.3[illegible]%	64.71%	ATRASADO

- Según el referido cuadro en la valorización 07 se encuentra por debajo del 80% de avance de obra ejecutado el cual según el TUO del Reglamento de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios en su artículo 88° Demoras Injustificadas de la Obra indica que en el "caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada es menor al 80% del Monto acumulada programado del nuevo calendario, el inspector o Supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de Obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la Obra no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de Obra.
- Que mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 337 de la Supervisión de Obra indica que la Valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario; en donde el avance acumulado hasta el mes de Abril es del 46.39% y un programado del 64.71%. lo cual representa que el avance acumulado es menor al 80%.
- Que el Monto pagado por Valorizaciones a la fecha al Contratista asciende a **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO CON 19/100 SOLES (S/3'224 331.19)**
- Que el Monto pendiente de pago aprobado por Valorizaciones corresponde un saldo de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES (S/27 266.74) correspondiente a la valorización 07.

- Que existe un Monto pendiente de pago aprobado correspondiente a la Solicitud de Adelanto de Materiales el cual asciende al Monto de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 39/100 Soles (S/ 955 799.39)
- Que el Monto total de **SALDO POR EJECUTAR es de TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 07/100 SOLES (S/ 3'059 266.07).**

Que, mediante Informe N° 065-2022-OSG-MDMM de fecha 26/05/2022, la Oficina de Secretaria General, pone en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que en mérito a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, es necesario que antes de continuar con el procedimiento del presente expediente se amplié el Informe Técnico N° 653-2022-MDMM-GDU-GHR sustentando la razón por la cual se debe optar por la intervención económica y no por la causal de resolución de contrato.

Que, mediante Informe Técnico N° 692-2022--MDMM-GDU-GHR de fecha 30/05/2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala lo siguiente:

- Se efectúa la revisión del Cuaderno de Obra Digital, los asientos de la Residencia y Supervisión de fecha 10 de Mayo del 2022 al 26 de Mayo del 2022, el cual la Supervisión indica en el Asiento de cuaderno de Obra N° 337 de fecha 10 de Mayo del 2022 de la Supervisión de Obra indica que la Valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario; en donde el avance acumulado hasta el mes de Abril es del 46.39% y un programado del 64.71%. lo cual representa que el avance acumulado es menor al 80%. La residencia indica en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 373 de fecha 26 de Mayo del 2022 en donde establece la justificación de atraso de obra; indicando lo siguiente: *"En referencia al Asiento del Cuaderno de Obra N 337 del supervisor de obra, se indica que el día 19 de mayo del 2022 entregamos a la entidad la CARTA N° 081-2022/RCM (EXP. 6558-2022) mediante la cual se justifica el atraso en la ejecución de obra haciendo mención a algunos aspectos del Expediente Técnico, los cuales generaron consultas que no obtuvieron una respuesta oportuna"*. Posteriormente, la supervisión de obra ha dado su pronunciamiento respecto a dicha carta mediante la CARTA N° 047-JFBV-CSRLT-2022 (EXP. 6751-2022).Al respecto se menciona lo siguiente: *"La supervisión menciona que el procedimiento de solicitud de adicional de obra referente al muro de contención CERCO FRONTAL INICIAL desde el extremo izquierdo hasta el eje F', el muro de contención CERCO IZQUIERDO INICIAL del eje 17 al 23 y el muro de contención MCL del eje 16 comprendido del eje K al eje O, se inició el día 10 de mayo del 2022 mediante el asiento de cuaderno de obra N 340 después de 170 días en los cuales se debió haber iniciado dichas partidas según el cronograma de ejecución vigente. La supervisión menciona que el procedimiento de solicitud de adicional de obra referente a rampa de ingreso inicial comprendida entre el eje M' y O' del KINDER, se inició el día 10 de mayo del 2022 mediante el asiento de cuaderno de obra N 341 después de 165 días en los cuales se debió haber iniciado dichas partidas según el cronograma de ejecución vigente. Sin embargo, el día 18 de diciembre del 2021 mediante el asiento del cuaderno de obra N° 095 se evidenció la necesidad de adicional de obra que se generaría en razón al cambio del NPT del Kinder. A pesar de ello no se procedió de acuerdo al artículo 90 del Reglamento que indica que se debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición".*
  Con fecha 20 de mayo del 2020 se recibe de parte de la supervisión de obra la CARTA N° 025-JFBV-CSRLT-2022-DINT en la cual se nos solicita elaborar el Expediente técnico de Adicional de Obra referido a los muros del Kínder.
  Con fecha 20 de mayo del 2020 se recibe de parte de la supervisión de obra la CARTA N° 026-JFBV-CSRLT-2022-DINT en la cual se nos solicita elaborar el Expediente técnico de Adicional de Obra referido a la rampa del kínder.
  Anteriormente a las dos cartas mencionadas, existían diferentes posiciones respecto a estos adicionales, las cuales generaron una controversia sin resolver.
  Por lo tanto, al haberse corroborado la necesidad y habernos solicitado la elaboración de los expedientes técnicos de los adicionales de obra mencionados, se concluye que estas

7.2.3. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento mediante carta notarial".
En caso que el contratista no se pronuncie en el plazo indicado en el numeral 7.2.2. de la Directiva, la Entidad puede resolver el contrato siguiendo el procedimiento de resolución establecido en el artículo 165 del Reglamento. De optar por la resolución del contrato la Entidad puede culminar la ejecución de la obra aplicando lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento, en el literal l) del artículo 27 de la Ley o mediante la convocatoria del procedimiento de selección que corresponda."

Que, por los fundamentos normativos expuestos y de conformidad con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, así como la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, se ha evaluado el presente expediente el cual cumple con los procedimientos establecidos en las normas citadas, por lo tanto, corresponde que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe la intervención económica de la Obra "RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA – AREQUIPA" CUI 2504658 tal y conforme ha concluido la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Dictamen Legal N° 186-20225-GAJ-MDMM; Gerencia que también sugiere se designe como interventor al servidor Arq. Giancarlo Huerta Retamozo, conforme al artículo VI Disposiciones Generales, numeral 6.3 de la Directiva citada.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la intervención económica de la obra "RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA – AREQUIPA", a cargo del Contratista ejecutor RCM VARGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco del Contrato N° 005-2021-MDMM, por haberse configurado la causal "Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato", establecida en el literal b) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, artículos 88° y 89° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe Técnico N° 692-2022-MDMM-GDU-GHR de fecha 30 de mayo de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como interventor de la Obra "RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA – AREQUIPA", al servidor Arq. Giancarlo Huerta Retamozo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40199381, quien en representación de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, será el responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el saldo de obra por ejecutar asciende a la suma de **S/. 3'059,266.74 (TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES)**, y las valorizaciones aprobadas pendientes de pago asciende a la suma de S/. 27,266.74 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES), conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 692-2022-MDMM-GDU-GHR de fecha 30 de mayo de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución debe notificarse al contratista RCM VARGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a su emisión conforme al numeral 7.2.2 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD .

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales gestionar la suscripción de una adenda al Contrato N° 005-2021-MDMM, la que deberá contener las condiciones generadas para las partes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la Resolución a expedirse en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAO. MELGAR
Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAO. MELGAR
ALCALDÍA
Abog. Percy Luis Gallejo Barragán
ALCALDE